

AUTO No. 00715

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **N° 2010ER20767 del 20 de Abril de 2010**, se solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluación de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la calle 83 N° 102 – 30 en Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **29 de Abril de 2010**, emitió el **Concepto Técnico N° 2010GTS1533 del 26 de Mayo de 2010**, mediante el cual autorizo al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV MANZANA 17**, identificado con Nit 830.028.319-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que realice el tratamiento silvicultural de Tala de Un (1) individuo arbóreo Acacia Japonesa, ubicado en espacio privado en la Calle 83 N° 102 - 30, en Bogotá D.C.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$173.812)**, equivalentes a un total de **1.25 IVP(s)** y **.34 SMMLV (Aprox.)** al año 2010; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, Decreto 472 de 2003, concepto técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que previa visita realizada el 18 de agosto de 2011, se emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9858 del 19 de Septiembre de 2011**, en el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2011-2337**, se encontró a folio 08 certificado expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaria de Hacienda del Distrito, Sistema de

AUTO No. 00715

Operación y Gestión de Tesorería, Detalle Diario de Ingresos, en el cual se registran los pagos realizados; por concepto de evaluación y seguimiento Recibo N°375846 del 01 de septiembre de 2011 por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** y por concepto de compensación Recibo N° 375847 por valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$173.812.50)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y**

AUTO No. 00715

procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2337**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría

AUTO No. 00715

Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-2337**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV ETAPA MANZANA 17 A**, identificado con Nit 830.028.319-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV ETAPA MANZANA 17 A**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 83 N° 102 - 30, en Bogotá D.C.

TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2337

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153

T.P: 185778

CPS: CONTRATO 099 DE 2015 FECHA EJECUCION: 8/09/2014

Revisó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00715

Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/09/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION: 22/04/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION: 18/02/2015
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION: 14/10/2014
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C:	52793679	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 961 DE 2015	FECHA EJECUCION: 25/03/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	30/03/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	---------------------	------------